

**7124** *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión económica correspondiente al año 2005, del III Convenio colectivo de ámbito interprovincial de la empresa Grupo Unión Radio.*

Visto el texto de la revisión económica correspondiente al año 2005 del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa Grupo Unión Radio (Código de Convenio n.º 9004782), (BOE de 13 de marzo de 2003), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

En Madrid, a veinte de enero de dos mil cinco.

Reunida: La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio, integrada por las representaciones y personas que a continuación se determinan:

En representación del Comité Intercentros:

D.ª Pilar Falagán, D. José Gómez, D. Juan Carlos Ingelmo, D. Pedro Elías Domínguez, D.ª M.ª Consuelo Simón, D. Enrique Tricaz Martín, D. Pedro Preciado, D. Manuel Cornejo, D. Sergio López, Dña. Nuria Serena Ramos, D. José Manuel Elías Noya, Óscar Acosta Rodríguez y Francisco Camino Sanz.

En representación del Comité de Sogecable Música, S.L.:

D. José Manuel Sebastián Campo.

En representación del Grupo Unión Radio:

Dña. Paloma Barreda Oliver.

En representación de Antena 3 de Radio.:

D. Manuel Castellón Leal.

#### MANIFIESTAN

Que en cumplimiento de lo pactado en la Disposición final primera del III Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Grupo Unión Radio para los años 2003, 2004 y 2005, suscrito entre el mencionado Grupo de Empresas y sus trabajadores (B.O.E. n.º 62 de fecha 13 de Marzo de 2003), todas las partes acuerdan proceder a su revisión en los siguientes términos:

Primero. *Revisión económica año 2005.*—Con efectos del día 1 de Enero de 2005 se aplicará a las retribuciones salariales de carácter fijo (Salario base, Antigüedad, Complemento Salarial Personal, y Complementos salariales relativos al trabajo realizado) los siguientes porcentajes de incremento:

a) La diferencia porcentual (1,2 %) entre el I.P.C. previsto para el año 2004 (2 %) y el I.P.C. real (3,2 %). Dicha diferencia se aplicará con carácter retroactivo al día 1 de Enero de 2004 y su importe se liquidará junto con la nómina correspondiente al mes de Enero de 2005.

b) A las retribuciones salariales fijas integradas por los conceptos anteriormente indicados, incrementadas con el porcentaje antes descrito, se les aplicará con efectos del día 1 de Enero de 2005 un incremento del 2%, equivalente al I.P.C. previsto para el año 2005 en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De este modo, el importe del Salario base, Complemento Salarial Personal y complementos salariales relativos al trabajo realizado, será el que se determina en el anexo del presente documento.

c) En el supuesto de que el I.P.C. real correspondiente al año 2005 supere el mencionado porcentaje, se aplicará a dichas retribuciones salariales fijas el mismo incremento porcentual en que consista la diferencia, con efectos retroactivos al día 1 de enero de 2005.

Con efectos del día 1 de enero de 2005, el porcentaje de incremento a aplicar a los siguientes conceptos salariales y compensatorios:

Bolsa de Vacaciones.  
Plus de transporte nocturno.  
Premio de nupcialidad.  
Premio de natalidad.  
Premio de permanencia y fidelidad.  
Dietas por desplazamientos.  
Festivo no disfrutado.  
Festivos especiales (Navidad y Nochevieja).

será del 3,2 por ciento. Los importes correspondientes serán los que se determinan en el anexo del presente documento.

d) El mismo porcentaje de incremento se aplicará a la dotación económica del Comité Intercentros pactada en el artículo 56.

Segundo *Retribución Variable.*—En aplicación de lo pactado en la Disposición final primera del III Convenio Colectivo del Grupo Unión Radio, los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del mencionado convenio, en situación de alta el día 30 de Septiembre de 2.005, que hayan prestado sus servicios con contrato de trabajo de manera efectiva y continuada en cualquiera de las sociedades que integran el Grupo Unión Radio, desde el día 1 de Octubre de 2.004, tendrán derecho a percibir una gratificación extraordinaria de setecientos noventa y cuatro euros con setenta y ocho céntimos (794,78), que se hará efectiva junto con la liquidación de haberes correspondiente al mes de Septiembre de 2005, de modo proporcional a la jornada de trabajo contratada.

Tercero.—Todas las partes acuerdan remitir el presente documento con los anexos correspondientes a la autoridad laboral competente, a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ANEXO

##### Retribuciones año 2005 euros

##### Artículo 30. *Salario base.*

Tabla salarial por niveles retributivos y categorías para 2005

Nivel	Período	Escala		
		0	1	2
A	Mes .....	950,46	974,16	1.001,71
	Año .....	14.256,90	14.612,40	15.025,65
B	Mes .....	1.029,24	1.056,58	1.083,91
	Año .....	15.438,60	15.848,70	16.258,65
C	Mes .....	1.111,22	1.140,45	1.169,66
	Año .....	16.668,30	17.106,75	17.544,90
D	Mes .....	1.198,89	1.233,03	1.267,14
	Año .....	17.983,35	18.495,45	19.007,10
E	Mes .....	1.301,30	1.337,44	1.373,49
	Año .....	19.519,50	20.061,60	20.602,35

##### Artículo 9. *Contratos Formativos.*

Prácticas:

Mes: 771,93.

Año: 11.578,95.

##### Artículo 31. 1.1 *Complemento Personal de Antigüedad.*

Quinquenio:

Mes: 64,99.

Año: 974,85.

##### Artículo 31. 2. *Complementos salariales relativos al trabajo realizado.*

Prolongación de Jornada:

Mes: 155,75.

Año: 2.336,25.

Turnicidad:

Mes: 155,75.

Año: 2.336,25.

Disponibilidad:

Mes: 155,75.  
Año: 2.336,25.

Artículo 24. *Vacaciones.*

Importe bolsa vacaciones

Período	Importe Mensual
De 01/01 a 14/06 .....	636,19
De 16/09 a 31/12 .....	636,19

Artículo 34. *Plus de Transporte Nocturno.*

Importe Diario: 6,00.

Artículo 43. *Ayudas y asignaciones.*

Importe único:

Premio de nupcialidad: 259,01.  
Premio de natalidad: 259,01.  
Premio de Permanencia y fidelidad:  
25 años: 1.267,38.  
40 años: 2.462,39.

Artículo 16. *Comisiones de servicio.*

Desplazamientos en territorio nacional:

Superior a 12 h.: 56,56.  
Inferior a 12 h.: 28,28.

Desplazamientos fuera del territorio nacional: 102,87.

Artículo 23. *Festivos trabajados y festivos especiales.*

Importe unitario: 106,42.

Artículo 57. *Asignación Comité Intercentros.*

Dotación económica: 37.111,35.

SOGECABLE MÚSICA, S.L.

Artículo 30. *Salario base.*

Tabla salarial por niveles retributivos y categorías para 2005

Nivel	Periodo	Escala		
		0	1	2
A	Mes .....	1.018,35	1.043,74	1.073,26
	Año .....	14.256,90	14.612,40	15.025,65
B	Mes .....	1.102,76	1.132,05	1.161,33
	Año .....	15.438,60	15.848,70	16.258,65
C	Mes .....	1.190,59	1.221,91	1.253,21
	Año .....	16.668,30	17.106,75	17.544,90
D	Mes .....	1.284,53	1.321,10	1.357,65
	Año .....	17.983,35	18.495,45	19.007,10
E	Mes .....	1.394,25	1.432,97	1.471,60
	Año .....	19.519,50	20.061,60	20.602,35

Artículo 9. *Contratos Formativos:*

Prácticas:

Mes: 827,07.  
Año: 11.578,95.

Artículo 31. 1.1. *Complemento Personal de Antigüedad.*

Quinquenio:

Mes: 69,64.  
Año: 974,87.

Artículo 31. 2. *Complementos salariales relativos al trabajo realizado.*

Prolongación de Jornada:

Mes: 166,87.  
Año: 2.336,25.

Turnicidad:

Mes: 166,87.  
Año: 2.336,25.

Disponibilidad:

Mes: 166,87.  
Año: 2.336,25.

Artículo 24. *Vacaciones.*

Importe bolsa vacaciones

Período	Importe Mensual
De 01/01 a 14/06 .....	636,19
De 16/09 a 31/12 .....	636,19

Artículo 34. *Plus de Transporte Nocturno.*

Importe Diario: 6,00.

Artículo 43. *Ayudas y asignaciones.*

Importe Único

Premio de nupcialidad: 259,01.  
Premio de natalidad: 259,01.  
Premio de Permanencia y fidelidad:  
25 años: 1.267,38.  
40 años: 2.462,39.

Artículo 16. *Comisiones de servicio.*

Desplazamientos en territorio nacional:

Superior a 12 h.: 56,56.  
Inferior a 12 h.: 28,28.

Desplazamientos fuera del territorio nacional: 102,87.

Artículo 23. *Festivos trabajados y festivos especiales.*

Importe unitario: 106,42.

## 7125

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa Sagital, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Sagital, S.A., (Código de Convenio n.º 9013282), que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las secciones sindicales de UGT y ATEES en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.